

Boletín al Día Tributario

Recientes Posiciones Institucionales de la SUNAT

La SUNAT absuelve consultas vinculadas a:

- (i) **Impuesto a la Renta:** Adquisición de software a no domiciliados
- (ii) **Impuesto General a las Ventas:** Régimen Especial de Recuperación Anticipada (RERA).
- (iii) **Comprobantes de pago:** Pago al “contado” o “crédito”
- (iv) **Impuesto a la Renta:** Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas.

En la última semana, la SUNAT ha emitido distintos informes absolviendo diferentes consultas planteadas por los contribuyentes, los cuales detallamos a continuación:

- | |
|---|
| <p>1) La SUNAT precisa si retribución pagada por empresa domiciliada a proveedor de software no domiciliado está gravada con el Impuesto a la Renta– Informe No. 098-2021-SUNAT/7T0000</p> |
|---|

En atención a esta consulta sobre el sentido y alcance de las normas tributarias, la SUNAT ha concluido lo siguiente:

No se encuentra sujeta a la retención del Impuesto a la Renta la retribución pagada por una empresa distribuidora local que adquiere de un proveedor no domiciliado, a través de internet, una determinada cantidad de software estándar con su respectiva licencia de uso para usuario final, a efectos de ser comercializados en el país por aquella mediante su descarga desde la nube del referido proveedor no domiciliado, y fijación permanente en distintos dispositivos electrónicos del usuario final; en el que, por tal operación:

- a) **El proveedor no domiciliado no cede, a favor de la empresa domiciliada, la titularidad de todos, alguno o algunos de los derechos patrimoniales que emanan de la creación de dicho software.**
- b) **La entidad no domiciliada suscribe un contrato de licencia de uso del aludido software con el usuario final del mismo,** en cuyos términos la referida entidad autoriza la descarga del software, de sus actualizaciones, así como de su mantenimiento; no efectuando el usuario final ningún pago a dicha entidad, adicional a aquel que efectúe al distribuidor domiciliado en el país.

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

2) La SUNAT precisa alcance de la devolución del IGV consignado en comprobantes de pago correspondientes a adquisiciones en etapa pre productiva – Informe No. 093-2021-SUNAT/7T0000

En cuanto a esta consulta, la SUNAT concluyó lo siguiente:

***Procede la devolución del IGV** consignado en comprobantes de pago correspondientes a la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción que son destinados simultáneamente a diferentes etapas del proyecto en la proporción que corresponde a las que aún se encuentran en etapa pre-productiva, incluso cuando la primera etapa ha iniciado operaciones.*

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

3) La SUNAT precisa uso de la nueva modalidad de pago “al contado” o “al crédito” en comprobantes de pago electrónicos – Informe No. 092-2021-SUNAT/7T0000

Como se recuerda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Resolución de Superintendencia Nro. 188-2010/SUNAT, para la emisión de la factura electrónica, entre otros, a partir del 1 de septiembre de 2021 se consigna la forma de pago de la factura, para lo cual el emisor electrónico seleccionará las opciones al contado o al crédito.

Al respecto, en respuesta a una consulta sobre la materia, la SUNAT ha señalado lo siguiente:

*En el supuesto que **se efectúe la adquisición de bienes y servicios cuyo importe total se paga en fechas posteriores a la fecha de emisión del comprobante de pago electrónico**, el emisor del comprobante de pago electrónico (factura o recibo por honorario) **debe señalar en este, como modalidad de pago, “crédito”**, consignando además el monto neto pendiente de pago y la fecha de vencimiento del pago único o de las cuotas y los montos correspondientes a cada cuota.*

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

4) La SUNAT precisa si la Administración Tributaria puede requerir información a contribuyentes excluidos del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta después del plazo previsto en la normativa. – Informe No. 000086-2021-SUNAT/7T0000

Como se recuerda, el Decreto Legislativo Nro. 1264 estableció un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta que permitió a los contribuyentes domiciliados en el país declarar y, de ser el caso, repatriar e invertir en el Perú sus rentas no declaradas generadas hasta el ejercicio gravable 2015, a efectos de regularizar sus obligaciones tributarias respecto de dicho impuesto.

Atendiendo a una consulta relacionada al mencionado régimen, la SUNAT concluyó que:

*En el caso de contribuyentes que habiendo presentado el Formulario Virtual N° 1667 se encuentran en los supuestos de exclusión del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas, **la Administración Tributaria puede requerir información** respecto de los conceptos consignados en dicho formulario, en el ejercicio de su facultad de fiscalización; debiendo observar para ello las condiciones, procedimientos y plazos establecidos por ley, **sin estar sujeta al plazo de 1 año a que se refieren la normas que regulan el citado régimen.***

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).
